

NOTA DE RECIBIDO: Le informo a la señora Juez, que se recibe el presente amparo de pobreza, radicado por la señora Diana Paola Rodríguez Santos, con el fin de iniciar Proceso Ordinario Laboral. Sírvase Proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca. 14 de agosto de 2023.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 2070



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar Cundinamarca, catorce de agosto de dos mil veintitrés

Proceso: Amparo de Pobreza
Rad: 25572-40-89-001-2023-00498-00

Se decide en relación a la solicitud de Amparo de Pobreza realizada por la señora Diana Paola Rodríguez Santos, identificada con la C.C. 1.073.694.420

CONSIDERACIONES

Conforme dispone el Art. 2 del Decreto Ley 2158 de 1948, la competencia general estará a cargo de la Jurisdicción Ordinaria, es su especialidad laboral y seguridad social.

El art. 152 del CGP., establece la oportunidad, competencia y requisitos para el amparo de pobreza. Sobre el tema de la competencia el inciso segundo de dicha norma es claro que la solicitud se hará ante el juez que deba conocer o esté conociendo del proceso.

Puede ser solicitado antes de iniciarse el proceso por la demandante o a lo largo de éste por cualquier de las partes.

Entonces, siendo el proceso ordinario laboral, competencia de los jueces civiles, en su especialidad laboral, *per se*, dejando a salvo mejor criterio, le corresponde también avocar el conocimiento de la solicitud de amparo de pobreza que soliciten las partes, ya sea para presentar la demanda o para contestarla, según sea el caso. Aquí se solicita para iniciar el proceso.

Por lo anterior, se declarará la falta de competencia para tramitar la solicitud de amparo de pobreza y se dispondrá la remisión de las diligencias ante los Juzgados Laborales del Circuito de La Dorada-Caldas, como asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer y tramitar solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor Diana Paola Rodríguez Santos, para iniciar proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: Disponer la remisión de las diligencias ante los Juzgados Laborales de Circuito de La Dorada-Caldas, como asunto de su competencia, a través de la Oficina de Servicios Judiciales de La Dorada, Caldas.

TERCERO: Comunicar la presente decisión al solicitante.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 081 del 15 de agosto de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria